



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-0349

Pasa el juzgado a resolver la solicitud de cancelación de la medida cautelar que fuera remitida por competencia por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá, en aplicación al principio establecido en el artículo 209 de la Constitución Política.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 597 del Código General del Proceso estableció las causales por las cuales se podría ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en procesos judiciales. Así, en su numeral 10 previó la posibilidad de ordenar la cancelación cuando pasados 5 años desde su inscripción no se encuentre el expediente en cuyo proceso se decretó.

Conforme lo anterior, y revisados los documentos anexos, en especial los que sirven de antecedentes a la anotación No. 1 del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 282-21222, se logró evidenciar que el oficio No. 163 fue proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal en el trámite de proceso Ejecutivo promovido por Aníbal Jiménez en contra de Marco Tulio Gil Martínez, según registro asentado el 20 de junio de 1969.

De acuerdo a lo anterior, considerando que la medida cautelar fue inscrita hace más de cinco (5) años y que el Proceso Ejecutivo promovido por Aníbal Jiménez en contra de Marco Tulio Gil Martínez se tramitó en este juzgado encontrándose archivado desde el 3 de agosto de 1973 y a la fecha no ha sido posible hallar el expediente, lo procedente es entonces, dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597.

Así por secretaría fijar aviso por el término de veinte (20) días en el Micrositio Web del Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá en la página de la Rama Judicial – Sección Avisos (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-calarca/106>), término durante el cual los interesados podrán hacer valer sus derechos.

Por otra parte, se ordenará oficial a los despachos judiciales del país a través del Consejo Seccional de la Judicatura a fin que en el término de diez (10) días se pronuncien sobre la existencia de remanentes con destino al proceso Ejecutivo promovido por Aníbal Jiménez contra Marco Tulio Gil Martínez advirtiendo en todo caso que, en caso de silencio, la respuesta se entenderá como negativa.

Vencidos los términos concedidos se resolverá la solicitud.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

**Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:**  
[j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5e54b9ab24d6dfe52d1c37700d007d42983810529a794d1c652685b9a83c2b4**

Documento generado en 05/04/2021 12:11:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**